CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C.P. **RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", Y POR OTRA PARTE **TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA " REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. GERMÁN BORZANI CARRILLO, Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B).- La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector Administrativo, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruiz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

C).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

D).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

E).- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, al amparo del artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO".

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

G).- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes, para el pago correspondiente al objeto de este instrumento jurídico, en la partida presupuestal ***36201*** del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, así como con la aprobación de la Dirección General de Normatividad de Comunicación con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 20 del Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Promoción y Publicidad, quien autoriza la difusión de la campaña "Promoción de Bienes y Servicios Artísticos y Culturales, versión Promoción Cultural 2, mediante oficio SNM/DGNC/1243/16 y clave asignada 042/16-2002-TC18-11148.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 36,243, de fecha 11 de Junio de 1986, pasada ante la fe del notario público No. 45 Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, del Distrito Federal, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de los Mochis, Sinaloa en Partida No 2 del Libro 576 de fecha 29 de Julio de 1986.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes TVM851118SK3.

C.- Que el C.P. Germán Borzani Carrillo cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 18,120 de fecha 28 de mayo de 2009, pasada ante la fe del notario público número 100, de la Ciudad de México D.F., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en calle canal 12 No. 4400 Col Juárez, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato y para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos y documentos.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente acto jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece el primero; los cuales serán publicados a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Televisa canal 12.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en menciones, entrevistas y spots.

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de $112,735.09 (Ciento doce mil setecientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.) más IVA, dando un monto neto de $130,772.70 (Ciento treinta mil setecientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) y hasta un monto máximo de $281,837.73 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 73/100 M.N.) más IVA; dando un total de $326,931.77 (Trescientos veintiséis mil novecientos treinta y un pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, por los servicios contratados en el presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" cubrirá el pago mensual de los servicios objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de "EL CENTRO", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de "EL CENTRO" (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "EL CENTRO" a la Tesorería de la Federación (TESOFE). Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) que opera la Tesorería de la Federación (TESOFE) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de "EL CENTRO".

Por lo anterior, es necesario que "LA EMPRESA", en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA EMPRESA" de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- En cada uno de los servicios que requiera "EL CENTRO", éste se obliga a emitir una orden de servicio, misma que contendrá una descripción detallada de la prestación a otorgar en la que invariablemente se estipule: la cantidad, el tipo y características del trabajo a ejecutar. Así como su respectivo costo unitario, la cual tendrá que estar debidamente firmada por "LAS PARTES", asimismo formará parte integral de este contrato.

Los pagos que se realizarán serán a precios fijos, los cuales estarán vigentes durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar el material a publicarse en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en las oficinas de la "LA EMPRESA" y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo de la presente obligación jurídica, entrará en vigor a partir del día 20 de junio al 31 de agosto de 2016, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través de éste instrumento jurídico, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL CENTRO" podrá rescindir del presente acuerdo de voluntades en cualquier momento, sin responsabilidad para él, en caso de que "LA EMPRESA" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades convenidos por "las partes". Además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley aplicable en materia.

DÉCIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIONES. "EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de hospedaje de personas originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Las partes acuerdan que "LA EMPRESA" deberá informar a "EL CENTRO" cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si "LA EMPRESA" estima que le será imposible cumplir con lo contractual, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento de "EL CENTRO" las causales objetivas de la petición, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá

dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a la misma.

DÉCIMA PRIMERA.-Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL CENTRO" podrá aplicar a "LA EMPRESA" por causas imputables a la misma, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato.
Asimismo "LA EMPRESA" quedará obligada ante "EL CENTRO" de responder por los defectos o vicios ocultos y de la calidad, derivados de la prestación de los servicios de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Ambas partes manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "las partes" podrán presentar ante la secretaría de la función pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en la mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 20 días del mes de junio del año 2016.

EL CENTRO

RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ
Representante Legal

LA EMPRESA

GERMÁN BORZANI CARRILLO
Representante Legal

TESTIGOS

ALAN BAUTISTA PLASCENCIA
Subdirector de Difusión y Relaciones Públicas
De "EL CENTRO"

ROBERTO NOGAMI MONTEVERDE
Coordinador de Publicidad y Diseño
De "EL CENTRO"